

Se devengarán los días quince o inmediato anterior si aquel fuera festivo, de cada uno de los meses de marzo, julio, octubre y diciembre.

A petición del trabajador se podrán prorratear estas gratificaciones extraordinarias en los doce meses del año, siempre y cuando la Dirección de la empresa estime oportuno concederlo.

Artículo 31.- Complementos de Puesto de Trabajo. Tienen, por tanto, carácter no consolidable y serán los que se deriven de las especiales características del puesto de trabajo desempeñado o la forma de realizar la actividad profesional, que comporten concepción más elevada que la del trabajo corriente.

La retribución de los Complementos por Puesto de Trabajo se fijará en este Convenio o, en su defecto, en contrato individual, en un porcentaje sobre el salario base o en una cantidad fija.

31.1.- Complemento salarial de nocturnidad.- Se abonará por cada hora o fracción trabajada entre las 22 y las 6 horas de la mañana un complemento de un porcentaje sobre el Salario base correspondiente a su categoría profesional

31.2.- Complemento salarial por trabajos tóxicos, penosos y peligrosos.- Los trabajadores que de forma habitual o accidental desarrollen su jornada laboral expuestos a las inclemencias del tiempo, al estar a la intemperie, recibirán un complemento mensual de una cantidad fija como compensación a la penosidad.

Si en cualquier desempeño laboral, existiera toxicidad, penosidad o peligrosidad, la Empresa tomará las medidas oportunas para la desaparición de tales circunstancias, y durante el tiempo que transcurra hasta la desaparición de las mismas, aquellos trabajadores que desempeñen algún trabajo considerado como tóxico o peligroso por la normativa vigente sobre la materia, percibirán un complemento de un porcentaje sobre el Salario base correspondiente a su categoría profesional.

31.3.- Cajeros y cobradores.- Aquellos trabajadores que realicen operaciones de cobros y pagos con responsabilidad directa e inherente a dichas operaciones percibirán un complemento mensual de una cantidad fija.

31.4.- Vehículo propio.- En aquellos casos en que el trabajador de forma habitual utilice su propio vehículo para adelantar el trabajo de la empresa, percibirán un complemento mensual de una cantidad fija.

31.5.- Complemento por idiomas.- Aquellos trabajadores que en el desarrollo de su trabajo emplee de una manera habitual un idioma extranjero, percibirán un complemento mensual de una cantidad fija.

31.6.- Apoderados.- Aquellos trabajadores que para el desempeño de las funciones correspondientes a su puesto de trabajo se les haya otorgado poderes percibirán un complemento mensual de una cantidad fija.

31.7.- Frigoristas.- Aquellos trabajadores que realicen las funciones correspondiente a este puesto de trabajo, percibirán un complemento de una cantidad fija, por cada día en que realicen operaciones inherentes a dicho puesto de trabajo.